



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

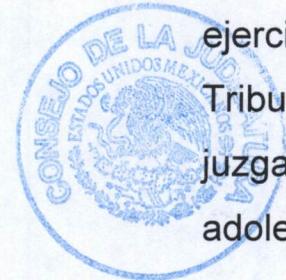
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE REFORMA EL SIMILAR *POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19*

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 92, numeral 1, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero* dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes; y, que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica.



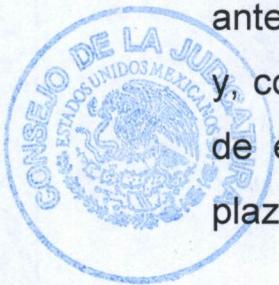
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO
CHILPANGINGO

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 93, 143, fracción III, y 160 de la *Constitución Política del Estado de Guerrero* la administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la entidad.

TERCERO. Los artículos 163, fracción V, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero*, y 79, fracción VI, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero* otorgan al Consejo de la Judicatura la atribución de dictar los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones o de la función jurisdiccional, y, por consiguiente, para emitir las reformas que correspondan.



CUARTO. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, este órgano colegiado emitió el *“ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19”*, con el objeto de minimizar los riesgos de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre las y los trabajadores del Poder Judicial, y las y los usuarios del servicio de impartición de justicia que proporciona dicho ente público; entre estas medidas se ordenó la suspensión de las labores en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, por el periodo del dieciocho de marzo al diecinueve de abril del presente año. Lo anterior, fundamentalmente, para evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del mencionado virus. Como consecuencia de esta medida se dispuso que, durante dicho periodo, no corren plazos ni términos procesales.



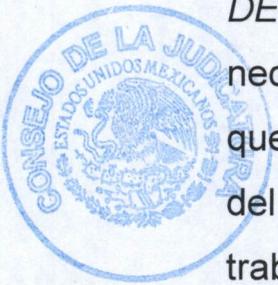
Asimismo, se exceptuaron de la mencionada medida las determinaciones de carácter urgente en las materias penal, ejecución penal y penal para adolescentes; ordenándose que, para estos casos, debían dejarse las guardias correspondientes, pudiendo ser éstas físicas o virtuales.

QUINTO. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”*, y, entre las medidas de seguridad sanitaria determinadas en el mismo, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales, del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, en los sectores público, privado y social con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del mencionado virus en la



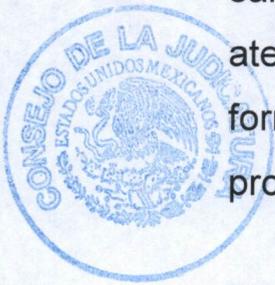
comunidad. Asimismo, en el artículo PRIMERO, fracción II, b), de dicho acuerdo, se estableció que podrían continuar en funcionamiento las actividades consideradas esenciales, entre éstas, la de impartición de justicia.

SEXTO. El seis de abril del presente año, este Consejo de la Judicatura, en atención a los alcances del acuerdo emitido por las autoridades sanitarias, a que se refiere el considerando que antecede, emitió el *ACUERDO GENERAL QUE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19*, por el cual se amplían las medidas necesarias para “minimizar los riesgos de contagio en las personas que acuden a los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial, así como de sus propios trabajadores y trabajadoras, sin mengua de los servicios de impartición de justicia en las materias penal, ejecución penal y penal para adolescentes, en que eventualmente se puedan ver comprometidos derechos fundamentales de los justiciables”. Pero, también, con la finalidad de “garantizar, durante este periodo, el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, a una vida libre de violencia y a los alimentos, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, mediante la preservación y habilitación de los mecanismos de orden jurisdiccional y administrativo correspondientes”. Y, en ese contexto, se amplió el periodo de suspensión de actividades ordinarias en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial, hasta el treinta de abril del presente año, y, al mismo tiempo, se exceptuaron de esta suspensión las actividades relacionadas con la separación de personas, violencia familiar, órdenes de protección, juicios de alimentos y recepción de pago y entrega de pensiones alimenticias, en la materia familiar.





SÉPTIMO. Asimismo, el veinte de abril del presente año, este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emitió el similar *ACUERDO GENERAL QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19*, con el objeto “de facilitar, en los términos de la ley, el trabajo de los jueces que habrán de hacerse cargo de atender las solicitudes que formulen las autoridades competentes del sistema penitenciario de la entidad, a fin de que se analicen y determinen los casos en que esas personas privadas de la libertad puedan ser preliberadas o beneficiadas con sustitutivos de pena, o algún otro que la ley prevea, salvaguardando los derechos de las víctimas; y, de esta manera, atender, también, los exhortos que, sobre este particular tema, han formulado tanto los organismos internacionales como nacionales de protección de Derechos Humanos.



PODER JUDICIAL DEL
CHILPANCINGO, GRU.

Conforme con dicho acuerdo, se exceptuaron, también, de la suspensión general de las actividades de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas de este Poder Judicial, decretadas mediante acuerdo general de diecisiete de marzo de dos mil veinte, y el diverso que lo reforma y adiciona, de seis de abril del mismo año, “la preliberación, sustitución de la prisión o beneficios análogos en los casos de personas que, por su especial situación de vulnerabilidad ante la pandemia del COVID-19, así proceda, a petición de las autoridades competentes del sistema penitenciario de la entidad...”, en los asuntos de la competencia de los jueces de ejecución penal.

OCTAVO. El veintiuno de abril de dos mil veinte, el Secretario de Salud Federal emitió el “ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la



emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de abril del presente año. En su parte conducente, el acuerdo citado establece, literalmente, lo siguiente:

“**Artículo Primero.-** Se modifica la fracción I, del artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. [...]

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de **mayo** de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional...”.



NOVENO. En las circunstancias señaladas, resulta necesario armonizar las acciones relativas a fin de “mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad”, con las adoptadas por el Gobierno Federal; particularmente, en lo que respecta al periodo de vigencia de la suspensión general de actividades, no esenciales, en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, establecido en el Acuerdo General de diecisiete de marzo de dos mil veinte, y en sus posteriores reformas y adiciones adoptadas mediante Acuerdo General de seis de abril del mismo año. Así, en el primero de estos acuerdos se estableció una vigencia, de la suspensión de actividades, del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, y en el



segundo, desde aquella fecha y hasta el treinta de abril del mismo año. Lo anterior, sin mengua de los servicios de impartición de justicia en las materias penal, tanto de adultos como para adolescentes y familiar, en los supuestos específicos que, en uno y otro, se especifican.

DÉCIMO. Ahora bien, la prolongación del período de contingencia sanitaria impone la obligación de armonizar, a su vez, la preservación del derecho humano a la salud previsto en el artículo 4º, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto de los justiciables como de las y los trabajadores de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, con el derecho fundamental de acceso a la justicia, de los primeros, entre tanto se restablece, gradualmente, la normalidad en las actividades jurisdiccionales y administrativas en este ente público; teniendo en cuenta, además, que, como se ha informado continuamente por las autoridades de salud federal, durante el periodo de la nueva vigencia de suspensión general de actividades no esenciales, se podría actualizar el mayor número de contagios por Covid-19 en la población.

En este sentido, es pertinente ampliar el catálogo de asuntos que, por su urgencia, deban ser atendidos por los jueces y juezas en las materias penal y de ejecución penal, sobre todo, cuando puedan verse comprometidos los derechos fundamentales de los imputados, procesados o sentenciados, sin menoscabo de la protección de los derechos de las víctimas. Ello, desde luego, guardando, invariablemente, las medidas de la sana distancia, reducción de la movilidad de la población y las demás de higiene personal, que caracterizan la presente etapa de contingencia, y



privilegiando, ante todo, como se estableció desde el inicio en el acuerdo que se reforma, el trabajo a distancia y el aprovechamiento de las tecnologías.

Esta decisión encuentra apoyo también en las recomendaciones de los organismos internacionales en materia de derechos humanos, quienes han instado a tomar las medidas pertinentes para proteger a la sociedad, pero particularmente a las personas privadas de la libertad, contra la pandemia del COVID-19. Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración de nueve de abril de dos mil veinte, exhortó a los Estados Parte a asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos en el contexto de las pandemias y sus consecuencias, y que, “dado el alto impacto que el COVID-19 pueda tener respecto a las personas privadas de libertad en las prisiones (...), disponer en forma racional y ordenada medidas alternativas a la privación de la libertad”.

Por su parte, el Relator de las Naciones Unidas sobre la independencia judicial, en su Declaración “Emergencia del corononavirus: desafíos para la justicia”, establece, entre otros aspectos, que es “indispensable una racionalización inmediata de los servicios esenciales que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios”; pudiendo “ponerse en segundo plano asuntos como el enjuiciamiento de delitos menores y casos civiles o económicos”. Asimismo, que deben privilegiarse las tecnologías informáticas y el uso del ‘teletrabajo’ para enfrentar la crisis actual.



Al respecto, debe tenerse presente que, como se estableció inicialmente en el acuerdo que se reforma y adiciona, el catálogo de asuntos que, por su urgencia, deben ser atendidos durante este periodo de contingencia por la pandemia COVID-19, no es limitativo; no obstante, en aras de dar mayor certeza tanto a los titulares de los órganos jurisdiccionales como a los justiciables, se amplía el mismo y clarifican algunos supuestos que ya están contemplados. En la inteligencia que serán los jueces y juezas quienes, en cada caso, determinarán la naturaleza de la urgencia y gravedad de los asuntos y determinarán, conforme a la ley, y teniendo en cuenta los derechos en juego, la atención que corresponda.



PODER JUDICIAL DE
CHILPANCINGO.

DÉCIMO PRIMERO. En consecuencia, se reforman y adicionan diversas disposiciones normativas del *ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19*. Así, se **reforman** el punto de acuerdo PRIMERO, a fin de ampliar el periodo de suspensión general de actividades en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas en el Poder Judicial del Estado de Guerrero, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte; el punto de acuerdo TERCERO, apartado A, a efecto de ampliar el catálogo de asuntos en las materias penal y de ejecución penal que quedan exceptuadas de la suspensión general de actividades de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y, asimismo, el punto de acuerdo SEXTO, *para establecer que las personas que quedan exentas de presentarse físicamente a laborar por su situación de vulnerabilidad, deberán trabajar desde sus domicilios en la medida que la naturaleza del trabajo así lo permita.*



Asimismo, se **adicionan** un segundo párrafo al punto de acuerdo CUARTO, para establecer que, en los casos en que la ley y las condiciones técnicas y de logística lo permitan, se podrán realizar audiencias mediante videoconferencias en tiempo real. También, un segundo párrafo al punto de acuerdo QUINTO, para incorporar la obligación de los titulares de los órganos jurisdiccionales, durante la vigencia del periodo de suspensión general de actividades, de concluir con la resolución de los asuntos que tengan pendientes para sentencia o resolución final; y, finalmente, se adiciona un segundo párrafo al punto de acuerdo SÉPTIMO, recorriéndose en su orden los demás, para establecer que las oficialías de partes estarán abiertas para la atención al público usuario, de las diez a las catorce horas.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los puntos de acuerdo PRIMERO, TERCERO, apartado A, y SEXTO del *ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19*, aprobado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado el diecisiete de marzo de dos mil veinte, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se suspenden las labores en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado de Guerrero, del dieciocho de marzo **al treinta y uno de mayo** de dos mil veinte. Lo anterior con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**.



SEGUNDO. ...

TERCERO. Quedan exceptuadas de la medida anterior las siguientes determinaciones de carácter urgente:

A. En las materias penal, ejecución penal y penal para adolescentes, de manera enunciativa las siguientes:

1. En los asuntos de la competencia de los jueces de control penal:

- a) **La resolución sobre pedimento de órdenes de aprehensión cuando se trate de delitos de prisión preventiva oficiosa;**
- b) **La diligenciación de exhortos y comunicaciones oficiales necesarios para que se resuelva la situación jurídica del imputado;**
- c) **La solicitud de órdenes de cateo;**
- d) **Los actos relativos a la calificación de la detención;**
- e) **La vinculación a proceso;**
- f) **La imposición y la modificación de medidas cautelares relacionadas con la prisión preventiva;**
- g) **El procedimiento abreviado;**
- h) **La suspensión condicional del proceso, y**
- i) **La prescripción de la acción penal en procesos suspensos.**

2. En asuntos de la competencia de los jueces de ejecución penal:

- a) **Las controversias relacionadas con la salud o la integridad de los imputados o sentenciados;**
- b) **La resolución sobre cumplimiento de la pena, si se trata de la de prisión;**





- c) **Las resoluciones por escrito sobre peticiones de personas privadas de la libertad, si no existiere controversia entre las partes ni desahogo de pruebas;**
- d) **La resolución sobre preliberación, sustitución de la prisión o beneficios análogos en los casos de personas que, por su especial situación de vulnerabilidad ante la pandemia del COVID-19, así proceda, a petición de las autoridades competentes del sistema penitenciario de la entidad;**
- e) **La resolución sobre beneficios preliberacionales ya otorgados y pendientes de ejecutar, y**
- f) **La resolución de asuntos que versen sobre segregación o tortura.**



3. En materia de justicia penal para adolescentes:

- a) **La resolución sobre pedimento de órdenes de aprehensión cuando se trate de delitos de prisión preventiva oficiosa;**
- b) Las audiencias de control de detención;
- c) La vinculación a proceso;
- d) **Las audiencias intermedias y de juicio oral, cuando el adolescente en conflicto con la ley penal se encuentre privado de la libertad;**
- e) **La diligenciación de exhortos y comunicaciones oficiales necesarias para la resolución de la situación jurídica del adolescente, y**
- f) En cualquier otro caso en que se vea comprometido algún derecho fundamental del mismo;

Asimismo, en materia de ejecución penal para adolescentes, cuando se trate del cumplimiento de la medida de sanción, y la revisión de medidas cautelares, cuando el adolescente se encuentre privado de la libertad.



4. En el sistema penal mixto o tradicional:
 - a) **Diligencias de declaración preparatoria;**
 - b) **Actuaciones en el periodo de pre-instrucción, hasta el dictado del auto de plazo constitucional;**
 - c) **Las audiencias y resolución de incidentes sobre traslación del tipo y sobre desvanecimiento de datos;**
 - d) **La solicitud de libertad provisional bajo caución y acuerdo donde se tiene por exhibida la misma;**
 - e) **La prescripción de la acción penal en causas suspendas o de la ejecución de la pena, particularmente cuando se haya girado orden de reaprehensión en contra del sentenciado que incumplió con su obligación para gozar de los beneficios de la condena condicional, y**
 - f) **La diligenciación de exhortos y comunicaciones oficiales sobre los temas antes mencionados.**



B a la C. ...

CUARTO al QUINTO. ...

SEXTO. Quedarán exentas de presentarse físicamente a cubrir las guardias a que se refieren los puntos de acuerdo que anteceden, las personas adultas mayores de sesenta años, mujeres embarazadas o en lactancia. Asimismo, personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencias. **No obstante, trabajarán desde sus domicilios en la medida que la naturaleza de las actividades así lo permitan; debiendo permanecer dentro de la jurisdicción del órgano jurisdiccional o unidad administrativa de que se trate, salvo que cuenten con autorización de su titular.**



SÉPTIMO al OCTAVO. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan un segundo párrafo a los puntos de acuerdo CUARTO y QUINTO, y un párrafo segundo, recorriéndose, en su orden los demás, al punto de acuerdo SÉPTIMO del *ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19*, aprobado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el diecisiete de marzo de dos mil veinte, para quedar como sigue:



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO.

PRIMERO al TERCERO. ...

CUARTO. ...

Asimismo, se podrán celebrar audiencias a través de videoconferencias en tiempo real, siempre que la ley y las condiciones técnicas y de logística así lo permitan. En todo caso, las audiencias por videoconferencia se registrarán en los dispositivos de almacenamiento de datos que corresponda.

QUINTO. ...

Durante la vigencia de la suspensión general de actividades prevista en este acuerdo, los titulares de los órganos jurisdiccionales deberán concluir con la resolución de los asuntos que tengan pendientes para sentencia o resolución final. Las notificaciones de éstas habrán de hacerse en los términos de ley una vez que se normalicen las actividades.



Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

SEXTO. ...

SÉPTIMO. ...

Las oficinas de oficialías de partes estarán abiertas para la atención del público usuario, de las 10:00 a las 14:00 horas.

...

...

OCTAVO. ...

TRANSITORIOS



PODER JUDICIAL DEL EST.
CHILPANCINGO, GUER.

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el uno de mayo de dos mil veinte.

Segundo. Notifíquese este acuerdo a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado para los efectos correspondientes.

Tercero. Comuníquese este acuerdo al ciudadano Gobernador y al Fiscal General del Estado, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, para los efectos a que haya lugar.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER JUDICIAL

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal de internet del Poder Judicial de la entidad.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, Alberto López Celis, Alfonso Vélez Cabrera, Luis Alberto Montes Salmerón y Ricardo Salinas Sandoval, ante el licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien autoriza y da fe.

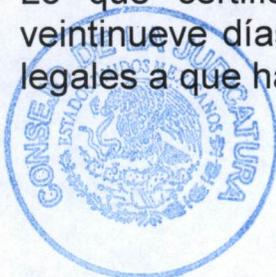
Al calce cinco firmas ilegibles. Conste.

El que suscribe licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado,

CERTIFICA:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al **ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE REFORMA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DERIVADA DEL VIRUS COVID-19**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el veintinueve de abril del dos mil veinte, en la sesión extraordinaria permanente iniciada el dieciséis de marzo del año en curso.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil veinte, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO.